

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 27

Ordenanza impugnada: Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de septiembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Alonzo Sena.

Abogados: Dr. Marcos Rodríguez y Lic. Miguel A. Méndez Rodríguez.

Recurridos: Saviñón Pro-Oficina, C. x A. y José Saviñón.

Abogado: Dr. Fernando Gutiérrez G.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Casa

Audiencia pública del 24 de mayo del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alonzo Sena, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0739385-2, con domicilio y residencia en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, el 29 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 20 de octubre del 2005, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez y el Lic. Miguel A. Méndez Rodríguez, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0049996-1 y 021-0000920-4, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de noviembre del 2005, suscrito por el Dr. Fernando Gutiérrez G., cédula de identidad y electoral No. 001-0000215-3, abogado de los recurridos Saviñón Pro-Oficina C x A y José Saviñón;

Visto el auto dictado el 19 de mayo del 2006 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al Magistrado Julio Aníbal Suárez, de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de mayo del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en referimiento tendente a obtener el levantamiento del embargo ejecutivo trabado mediante el Acto S/N, de fecha 20 de septiembre del 2005, el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, dictó el 29 de septiembre del 2005, la ordenanza ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara buena y válida la presente demanda en referimiento para el levantamiento del embargo ejecutivo trabado mediante el

acto S/N, de fecha 20 de septiembre del 2005, del ministerial Leonora Pozo Lorenzo, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, intentada por José Francisco Saviñón Cruz contra el señor Alonzo Sena, por haber sido hecho conforme a los requerimientos legales de la materia; **Segundo:** Ordena a simple notificación de la presente ordenanza, el levantamiento del embargo ejecutivo contenido en el acto S/N, de fecha 20 de septiembre del 2005, del ministerial Leonora Pozo Lorenzo, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por la motivación dada; **Tercero:** Condena a Alonzo Sena al pago de las costas de esta instancia, ordenándose su distracción a favor y provecho del Dr. Fernando Gutiérrez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación de la ley laboral, artículo 663 del Código de Trabajo; **Segundo Medio:** Violación de la ley laboral, artículo 666 del Código de Trabajo; **Tercer Medio:** Violación de la ley laboral, artículo 667 del Código de Trabajo;

Considerando, que en el desarrollo del primer medio propuesto, el recurrente alega, en síntesis, lo siguiente: que es ilegal que una ordenanza del Juez de los Referimientos ordene en su fallo el levantamiento de un embargo ejecutivo, a la simple notificación de la ordenanza, porque ella toma medidas que tocan el fondo del proceso y se trata de una medida definitiva; que como lo establece el artículo 663 del Código de Trabajo los asuntos que competen a la ejecución de las sentencias laborales por vía de embargo, es una atribución exclusiva del tribunal laboral que dictó la sentencia, en el caso, la presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, que debió conocer sobre cualquier medida en relación al embargo trabado, quedando establecido que la Corte de Trabajo no tiene facultad para levantar embargo;

Considerando, que la ordenanza impugnada expresa lo siguiente: **A**Que en ese orden de ideas, al haberse embargado el vehículo de motor Placa y Registro No. L019281, propiedad de José Francisco Saviñón Cruz, y no de José Miguel Saviñón Cruz, éste último real deudor conforme al contenido del acto No. 248/2005 de fecha 16 de septiembre del 2005, del ministerial Dionisio Martínez, de Estrados del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el señor Alonzo Sena intima y otorga mandamiento de pago, y embarga ejecutivamente por el acto S/N, de fecha 20 de septiembre del 2005, del ministerial Leonora Pozo Lorenzo, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, es manifiesto que se ha producido una turbación ilícita respecto de un tercero de este proceso de laboral, el señor de José Francisco Saviñón Cruz; que la ausencia de la calidad de deudor de José Francisco Saviñón Cruz, junto a la circunstancia de que la venta en pública subasta ha sido fijada para el viernes 30 de septiembre del 2005, sin que el acreedor haya dado manifestaciones de reconocer su falta procesal, desconocedora de la existencia de un registro público para este tipo de bienes muebles; al tenor del artículo 3 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículo de Motor, lo que impone la intervención de esta jurisdicción, para evitar el daño inminente con la consumación de la venta@; (Sic)

Considerando, que cuando una persona resulta afectada con un embargo ejecutivo dirigido contra un deudor del ejecutante, pero sobre los bienes muebles de su propiedad, tiene el derecho a demandar en distracción ante el juez que dictó la sentencia que se pretende ejecutar, quién hace las veces de juez de la ejecución, a los fines de demostrar su calidad de propietario y obtener el levantamiento de la medida ejecutoria o la exclusión de sus bienes; Considerando, que la facultad que le otorga el artículo 666 del Código de Trabajo al

Presidente de la Corte para ordenar en referimiento cualquier medida en los casos de ejecución de sentencia, está circunscrita a aquellas que no colidan con ninguna contestación seria o que se justifiquen por la existencia de un diferendo, siempre con un carácter provisional, lo que no ocurre cuando la medida que se solicita se basa en la discusión sobre el derecho de propiedad del bien embargado;

Considerando, que el impedimento del Juez de los Referimientos para ordenar el levantamiento de un embargo ejecutorio, cuando hay disputa sobre la calidad de la persona afectada por el embargo, no desaparece por el hecho de que el ejecutante haya fijado la fecha para proceder a la venta en pública subasta del bien embargado, pues en este caso el juez debe limitarse a suspender dicha venta hasta tanto sea decidida la demanda en distracción;

Considerando, que en la especie, el Juez a-quo ordenó el levantamiento del embargo ejecutivo trabado por el recurrente sobre el vehículo placa No. L019281, que a su juicio es propiedad del señor José Francisco Saviñón Cruz, al considerar que el mismo no es acreedor del embargante y que por haber estado fijada la venta del mismo en pública subasta, se le había producido una turbación ilícita que le generaría daño con la consumación de la misma, lo que constituye un desbordamiento de sus facultades como Juez de los Referimientos, por las razones arriba apuntadas, razón por la cual la ordenanza impugnada carece de base legal y debe ser casada, sin necesidad de examinar los demás medios del recurso;

Considerando, que cuando la decisión impugnada es casada por falta de base legal, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la ordenanza dictada el 29 de septiembre del 2005 por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante el Juez Presidente en funciones de Juez de los Referimientos de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo; **Segundo:** Compensa las Costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 24 de mayo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do